

,RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2017-00735

Clase: ejecutivo

Por cuanto el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de recibir, el Juzgado **resuelve:**

- 1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por pago total de la obligación.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.
- 3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P. Ofíciase
- 4.-Sin condena en costas.
- 5.-Archívese lo actuado, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de este proveído.
- 6.-Reconózcase a la firma Grupo Empresarial Cuervos Asociados S.A.S. con sigla C & A LAWYERS S.A.S. como apoderada de la demandante CIMCOL S.A.

Téngase en cuenta que, Amparo Guarnizo Ortiz, es la abogada designada para actuar como apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ